

SOLICITUD DE SANEAMIENTO DEL LITIGIO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Rad. 11001-33-43-063-2023-00148-00

Tabla de contenido

1 RESPETUOSAMENTE ME PRONUNCIO SOBRE CADA UNA DE LAS PREMISAS PRESENTADAS POR EL APODERADO DEL IDU EN SU SOLICITUD DE SANEAMIENTO DEL PROCESO	4
1.1 RAZONES PARA QUE SEA DENEGADA DE PLANO LA SOLICITUD MOTIVADA POR LA JUSTIFICACIÓN DE LA “PRÁCTICA DE LA PRUEBA DEL EXPEDIENTE PENAL”	5
1.1.1 LA SOLICITUD DE PRACTICAR LAS PRUEBAS NO PRACTICADAS EN LA INSTANCIA PENAL ES CONTRA LEGEM.	5
1.1.2 OBLIGACIONES NO CUMPLIDAS POR PARTE DEL IDU EN EL PROCESO PENAL, DE HABERLAS CUMPLIDO NO TENDRÍA NECESIDAD DE PRETENDER UTILIZAR LA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA PARA ENTERARSE DE LO ALLÍ SUCEDIDO	6
1.1.3 EN CONCLUSIÓN, LA SOLICITUD ELEVADA POR EL IDU NO SOLO ES EXTEMPORÁNEA, SINO QUE DESCONOCE EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO PENAL, PRETENDIENDO QUE SE INCORPOREN ELEMENTOS INEXISTENTES Y VIOLANDO LA RESERVA DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN.	7
1.2 LA DEMANDADA MUESTRA TOTAL DESCONOCIMIENTO DE LOS TRÁMITES REALIZADOS EN EL PROCESO RESPECTO A LAS PRUEBAS SOBREVINIENTES PRESENTADAS POR LA DEMANDANTE	7
1.2.1 EL DÍA 14 DE MARZO CORRIENTES, LA DEMANDANTE AMABLEMENTE SE PRONUNCIÓ FRENTE A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN QUE ENTREGÓ LA DEMANDADA, DEL MEMORIAL CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES	7
1.2.2 EL DÍA 18 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO LE FUE TRASLADADO A LA DEMANDADA EL MEMORIAL DENOMINADO “SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERROR EN AUTO DEL 27 DE FEBRERO DE 2025”.	8
1.2.3 LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LA DEMANDANTE FUERON LAS SIGUIENTES	8
1.3 LA DEMANDADA DILATA EL PROCEDIMIENTO CONFUNDIENDO TIEMPOS Y SOLICITANDO TRÁMITES QUE YA SE SURTIERON, LO CUAL VIOLA EL DEBIDO PROCESO.	9
1.3.1 INSISTE LA DEMANDADA EN QUE EL AUTO DEL 27 DE FEBRERO DE 2025 RESOLVIÓ LA PRUEBA SOBREVINIENTE RECURRIDA EN LA AUDIENCIA INICIAL.	9
1.3.2 MATRIZ QUE DESGLOSA CADA UNA DE LAS PRUEBAS SOBREVINIENTES ENTREGADAS PARA SU INCORPORACIÓN AL PROCESO Y ESTADO ACTUAL DE CADA UNA DE ELLAS:	9
<u>PRIMERA OPORTUNIDAD – PRUEBA SOBREVINIENTE</u>	10
<u>SEGUNDA OPORTUNIDAD - PRUEBAS SOBREVINIENTES</u>	10

TERCERA OPORTUNIDAD – PRUEBA SOBREVINIENTE **12**

2 DE LA MANERA MAS AMABLE, ME PRONUNCIO RESPECTO A LAS PRESUNTAS DILACIONES DE LA DEMANDADA Y AL DAÑO QUE SIGUE CAUSANDO A LA DEMANDANTE Y A LA JUSTICIA **13**

2.1 RESPECTO A QUE LAS PRUEBAS SOBREVINIENTES APORTADAS EN LAS TRES OCASIONES MENCIONADAS, ADEMÁS DE SER OPORTUNAS, CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES, RESULTAN FUNDAMENTALES PARA QUE EL HONORABLE DESPACHO PUEDA CONOCER DE FONDO: I) EL RECONOCIMIENTO EXPRESO QUE HA REALIZADO EL IDU EN EL SENTIDO DE CONTAR CON LOS RECURSOS DE UNA PÓLIZA PARA RESARCIR EL DAÑO CAUSADO; Y II) LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA EN FIRME DE UNA FUNCIONARIA DEL IDU POR LA ENTREGA IRREGULAR DE LOS DINEROS A UN TERCERO. **14**

2.2 RESPETUOSAMENTE CONSIDERO QUE LA SOLICITUD DEL IDU BUSCA DISTRAER LA ATENCIÓN DEL DESPACHO, DESCONOCIENDO LAS GRAVES IRREGULARIDADES DE FONDO QUE HAN SIDO SUFICIENTEMENTE PROBADAS Y QUE AMERITAN UN PRONUNCIAMIENTO SUSTANCIAL SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD DEMANDADA. **14**

2.3 EN ATENCIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y A LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL, COMEDIDAMENTE SOLICITO A SU SEÑORÍA SE SIRVA REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD EN ESTA ETAPA DEL PROCESO, SE SIRVA CORREGIR LOS ERRORES CRONOLÓGICOS QUE EXPRESAMENTE AFECTARON LAS PRUEBAS SOBREVINIENTES QUE HE APORTADO EN DEBIDA FORMA Y QUE DAN CUENTA DE HECHOS TRASCENDENTALES PARA LA RESOLUCIÓN DEL CASO. **14**

2.4 EN ARAS DE LA JUSTICIA E IGUALDAD DE LAS PARTES, QUE DESPUÉS DE REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD SE SIRVA PRACTICAR: I) LAS PRUEBAS SOBREVINIENTES QUE FUERON OBJETO DE APELACIÓN EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, ESTO, SI DESPUÉS DE REALIZADO EL CONTROL DE LEGALIDAD QUEDAREN ACEPTADAS, II) LA PRUEBA SOBREVINIENTE PRESENTADA EL DÍA 12 DE MARZO DEL PRESENTE MES Y AÑO, QUE CORRESPONDE A LA SENTENCIA DE TUTELA PROFERIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO, QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DISCIPLINARIA EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA CONTRA LA FUNCIONARIA DEL IDU, MARCELA ZULUAGA FRANCO, III) SE SIRVA PRACTICAR LO QUE DEL PROCESO PENAL FUERE LEGALMENTE PERMITIDO. **14**

2.5 RESPECTO A LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DEL PROCESO PENAL, SE DECLARE LA IMPOSIBILIDAD DEL ASUNTO TODA VEZ QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA EN INVESTIGACIÓN PREVIA Y A LA FECHA NO HAY PRUEBA ALGUNA QUE SE HAYA PRACTICADO. SI HUBIERE POSIBILIDAD, SIN QUE SE ATENTE LA LEGALIDAD DEL HECHO, SE DE TRAMITE A LO QUE FUERE

POSIBLE DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO PENAL ENTREGADO POR LA FISCALÍA 295 SECCIONAL DE LA UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. _____	14
2.6 SANEADO EL LITIGIO MEDIANTE EL CONTROL DE LEGALIDAD Y PRACTICADAS LAS PRUEBAS, SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE SE DE TRÁMITE A LO ORDENADO EN LOS NUMERALES TERCERO Y QUINTO DEL AUTO PROFERIDO EL 5 DE MARZO DE 2025. _____	15
3 CONCLUSIÓN _____	15
3.1 LA SOLICITUD DEL IDU DE DEJAR SIN EFECTOS LOS NUMERALES TERCERO Y CUARTO DEL AUTO PROFERIDO EL 5 DE MARZO DE 2025 DEBE SER NEGADA DE PLANO POR LAS SIGUIENTES RAZONES _____	15
3.2 EL IDU MUESTRA DESCONOCIMIENTO DE LOS TRÁMITES SURTIDOS FRENTE A LAS PRUEBAS SOBREVINIENTES APORTADAS POR LA DEMANDANTE: _____	16
3.3 LA DEMANDADA DILATA EL PROCESO CONFUNDIENDO TIEMPOS Y SOLICITANDO TRÁMITES YA SURTIDOS, _____	16
3.4 LA SOLICITUD DEL IDU BUSCA DISTRAER AL DESPACHO SOBRE IRREGULARIDADES DE FONDO PROBADAS QUE AMERITAN PRONUNCIAMIENTO SUSTANCIAL SOBRE SU RESPONSABILIDAD.}16	16
3.5 MATRIZ QUE REGISTRA LOS MEMORIALES ESCRITOS ENTREGADOS AL PROCESO DESDE EL DÍA 10 DEL PRESENTE AÑO HASTA EL DÍA DE HOY _____	16
4 SOLICITUD _____	17
4.1 SE REALICE CONTROL DE LEGALIDAD EN ESTA ETAPA PROCESAL, CORRIGIENDO ERRORES CRONOLÓGICOS QUE AFECTARON PRUEBAS SOBREVINIENTES TRASCENDENTALES APORTADAS EN DEBIDA FORMA. _____	18
4.2 SE PRACTICAN: I) LAS PRUEBAS SOBREVINIENTES OBJETO DE APELACIÓN DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DE RESULTAR ACEPTADAS EN EL CONTROL DE LEGALIDAD; II) LA PRUEBA SOBREVINIENTE DEL 12 DE MARZO DE 2025 (SENTENCIA DE TUTELA); Y III) LO LEGALMENTE PROCEDENTE DEL PROCESO PENAL. _____	18
4.3 SE DECLARE LA IMPOSIBILIDAD DE PRACTICAR PRUEBAS DEL PROCESO PENAL POR SU ESTADO ACTUAL DE INDAGACIÓN PREVIA, DANDO TRÁMITE A LO POSIBLE DEL EXPEDIENTE REMITIDO POR LA FISCALÍA 295 SECCIONAL. _____	18
4.4 SANEADO EL LITIGIO Y PRACTICADAS LAS PRUEBAS, SE DÉ TRÁMITE A LO ORDENADO EN LOS NUMERALES TERCERO Y QUINTO DEL AUTO DEL 5 DE MARZO DE 2025. _____	18

Bogotá marzo 21 de 2025

SEÑORA JUEZA

Dra. LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SAMAI

Referencia: 11001-33-43-063-2023-00148-00

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Inversora Y Promotora Gerona

Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Asunto: solicitud de Saneamiento del litigio y practica de pruebas

(En contradicción al memorial solicitud medida de saneamiento del proceso presentado por el apoderado el IDU)

Cordial saludo señora Jueza,

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, actuando en calidad de apoderada especial de la parte demandante Inversora y Promotora Gerona, y en mi propio nombre como litisconsorte cuasinecesaria, mediante el presente escrito presento **solicitud de Saneamiento del litigio y practica de pruebas**

- 1 Respetuosamente me pronuncio sobre cada una de las premisas presentadas por el apoderado del IDU en su solicitud de saneamiento del proceso**

La solicitud de la demandada de que se dejen sin efectos los numerales tercero y cuarto del auto proferido el pasado 5 de marzo de 2025 justificada en dos aspectos me permito manifestar lo siguiente

1.1 Razones para que sea denegada de plano la solicitud motivada por la justificación de la “práctica de la prueba del expediente penal”

1.1.1 La solicitud de practicar las pruebas no practicadas en la instancia penal es contra legem.

Respecto a la revisión del expediente penal el 14 de marzo:

La revisión unilateral por parte del apoderado de la demandada es improcedente, el proceso penal se encuentra en un expediente que goza de reserva. No consta en el expediente que dicha revisión haya sido ordenada o autorizada por Su Despacho. La reserva del expediente penal debe ser respetada mientras el proceso se encuentre en etapa de indagación.

Respecto a la supuesta falta de integridad en la remisión del expediente: No es procedente afirmar que el expediente no fue remitido en su integridad cuando la Fiscalía 295 ya informó que el proceso se encuentra apenas en etapa de indagación. En esta etapa preliminar aún no se han practicado pruebas, por lo que no pueden faltar elementos que no existen.

Respecto a la falta de grabaciones de 5 audiencias: El apoderado del IDU pretende que se incorporen grabaciones que no han sido practicadas como pruebas en el proceso penal. No es admisible solicitar por vía indirecta a la Fiscalía elementos que aún no hacen parte formal del expediente.

Respecto al memorial "práctica de prueba – expediente penal": La solicitud elevada por el IDU el 19 de marzo de 2025, 1 año y 7 meses después de contestar la demanda, es evidentemente extemporánea. Las oportunidades probatorias precluyen con la demanda, su contestación y los escritos de excepciones, según el artículo 212 del CPACA.

Respetuosamente insisto, en que **la prueba que solicitó el IDU el día 23 de agosto de 2023**, en la contestación de la demanda, fue la copia del expediente penal 1100160005020217327500, la información del estado actual en que se encuentra el proceso,

si la conducta típica de la falsedad se encuentra acreditada, si ya se practicó prueba grafológica.

(Prueba ubicada en la Contestación de la demanda Carpeta 022Contestaldu Fols. 10 y 48)

Respecto a la supuesta falta de práctica de la prueba en debida forma: No puede haber falta en la práctica de una prueba que no ha sido practicada, pues el proceso penal se encuentra apenas en etapa de indagación. La Fiscalía cumplió con informar sobre el estado del proceso, que era lo ordenado por Su Despacho.

Respecto a la pendencia de remisión de documentos por la Fiscalía: Reitero que no hay pendencia en la remisión de documentos inexistentes. Mientras la investigación penal esté en etapa de indagación, no es procedente trasladar ningún elemento a este proceso.

Respecto a la solicitud de requerimiento a la Fiscalía: La solicitud de que se requiera a la Fiscalía para que remita un expediente completo con pruebas practicadas es improcedente, por las razones expuestas. Aún no hay pruebas practicadas ni hay lugar al traslado del expediente.

1.1.2 Obligaciones no cumplidas por parte del IDU en el Proceso Penal, de haberlas cumplido no tendría necesidad de pretender utilizar la demanda de reparación directa para enterarse de lo allí sucedido

Las obligaciones el IDU son, primeramente: denunciar los hechos y unirse a la denuncia, toda vez que es una entidad del Estado víctima de los hechos materializados por agentes internos de la entidad que llevaron a que a un tercero hubieran sido entregados los dineros correspondientes a la expropiación administrativa que ejecutó sobre el lote de terreno, propiedad Inversora y Promotora Gerona S.A. y segundo: **colaborar en las investigaciones.** Como quiera que no realizado ninguna de esas gestiones obligadas, el IDU pretende utilizar el proceso que nos ocupa para obtener los medios de prueba que debiera

conocer directamente de la fiscalía en sus oportunos tiempos y requisitos legales.

1.1.3 En conclusión, la solicitud elevada por el IDU no solo es extemporánea, sino que desconoce el estado actual del proceso penal, pretendiendo que se incorporen elementos inexistentes y violando la reserva de la etapa de indagación.

Por tanto, reitero comedidamente mi solicitud de que se niegue de plano esta petición improcedente, impertinente e inconducente, por ser violatoria del debido proceso.

1.2 La demandada muestra total desconocimiento de los trámites realizados en el proceso respecto a las pruebas sobrevinientes presentadas por la demandante ¹

1.2.1 El día 14 de marzo corrientes, la demandante amablemente se pronunció frente a la solicitud de aclaración y complementación que entregó la demandada, del memorial corrió traslado a las partes ²

Queda expuesto de manera íntegra, con sus debidos registros de tiempo, modo y lugar, la presentación de cada prueba sobreviniente. No queda lugar a duda alguna, no existe apelación pendiente por tramitar, lo que sucedió en el trámite de la apelación fueron errores de cronología, que pueden ser corregidos por el HM. de alzada.

¹ Vie, 14 mar, 14:43 Pronunciamento frente a solicitud de aclaración y complementación

Que realizó el abogado Carlos Medellín Becerra

<https://mail.google.com/mail/u/0/#search/in%3Asent+carlos+medellin/dmwnwsczdqgwwshccmzzfsxtnvxpcldmfqshlwwwmcqfbdqmzrldhgvmvns scwdzxnppqctdkpqvhg?Projector=1&messagepartid=0.1>

² ibidem

1.2.2 El día 18 de marzo del presente año le fue trasladado a la demandada el memorial denominado “Solicitud de corrección de error en auto del 27 de febrero de 2025”.

Memorial enviado al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "A" MAGISTRADO PONENTE **JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ.**³

La solicitud de corrección se encuentra en trámite y se presentó a raíz de que el auto del 27 de febrero de 2025, **incorporó dos errores de cronología: el primero, sostuvo que la radicación del proceso se efectuó el día 6 de febrero del año 2024** cuando realmente ocurrió un año después **y segundo**, si bien determinó las pruebas sobrevinientes objeto de la apelación, equivocadamente **adujo que la negativa a aceptarlas por la primera instancia había ocurrido el día 17 de julio de 2024**, en la audiencia inicial, hecho que no ocurrió, sino que estas pruebas sobrevinientes fueron negadas en la audiencia de pruebas del 25 de septiembre de 2024.

Presentamos al Tribunal de manera desglosada cada una de las tres veces que la demandante ha presentado pruebas sobrevinientes.

1.2.3 Las solicitudes presentadas por la demandante fueron las siguientes

1. SE SIRVA CORREGIR el auto del 27 de febrero de 2025, en el sentido de precisar que el recurso de apelación que se resuelve corresponde a aquel interpuesto contra la decisión proferida en la audiencia de pruebas celebrada el 25 de septiembre de 2024, y no a la audiencia inicial del 17 de julio de 2024 como erradamente se indicó.

2. SE SIRVA TENER EN CUENTA que, respecto al error de fecha en la radicación del proceso (indicada como 6 de febrero de 2024 cuando fue 6 de febrero de 2023), se tramita

³ Solicitud de corrección de error en auto del 27 de febrero de 2025
mar, 18 mar, 17:27

RAD 11001-33-43-063-2023-00148-02 SOLICITUD DE CORRECCIÓN
FECHA CONCEDE RECURSO

https://drive.google.com/drive/folders/1WKbuUOO0N1KtyrMJ3xVawQfHGb42vxsf?usp=drive_link

mediante el incidente de nulidad ya presentado ante su despacho, por configurarse causal de nulidad según el numeral 5° del artículo 133 del Código General del Proceso, al afectarse gravemente la valoración del carácter sobreviniente de las pruebas aportadas.⁴

3. SE SIRVA CONSIDERAR que el error en la fecha de radicación de la demanda es un aspecto sustancial que incide directamente en la calificación de las pruebas como sobrevinientes, ya que las pruebas aportadas el 13 de septiembre de 2024 (comunicación del IDU del 31 de mayo de 2024 y sentencia disciplinaria del 14 de agosto de 2024) sí son posteriores a la fecha real de presentación de la demanda (6 de febrero de 2023).⁵

4. SE SIRVA PROCEDER conforme a derecho para evitar afectaciones al debido proceso y al derecho de defensa de mi representada, permitiendo la incorporación de pruebas que son determinantes para el esclarecimiento de los hechos objeto del litigio.

1.3 La demandada dilata el procedimiento confundiendo tiempos y solicitando trámites que ya se surtieron, lo cual viola el debido proceso.

1.3.1 Insiste la demandada en que el auto del 27 de febrero de 2025 resolvió la prueba sobreviniente recurrida en la audiencia inicial.

Esta afirmación conlleva a que se realice nuevamente el trámite de la apelación, hecho que ya fue resuelto y frente al cual hay una nulidad en trámite.

1.3.2 Matriz que desglosa cada una de las pruebas sobrevinientes entregadas para su incorporación al proceso y estado actual de cada una de ellas:

⁴ CONTRA ARGUMENTACIÓN AL IDU - NULIDAD

https://drive.google.com/drive/folders/1Xx1OmMsJ4qGIDqpmcGHqN4IArBMigZ7Q?usp=drive_link

⁵ Solicitud de corrección de error en auto del 27 de febrero de 2025

mar, 18 mar, 17:27

RAD 11001-33-43-063-2023-00148-02 SOLICITUD DE CORRECCIÓN FECHA CONCEDE RECURSO

https://drive.google.com/drive/folders/1WKbuUOO0N1KtyrMJ3xVawQfHGb42vxsF?usp=drive_link

PRIMERA OPORTUNIDAD – PRUEBA SOBREVINIENTE

Concepto	Información
Fecha presentación de hecho sobreviniente	04 de abril de 2024
Hecho/Acción	El día 22 de diciembre de 2023 , la apoderada de la demandada, doctora MARIA CONSUELO MORENO CUELLAR, envió un correo a la suscrita apoderada en el que manifestó “...que con cargo a la póliza 1001527 del 18 de junio de 2021, expedida por la previsora existe un reconocimiento a favor del IDU como asegurado y beneficiario, en cuantía de 2.061.383.374”.
Pretensión	El nuevo hecho que presentamos aporta al despacho la certeza que el IDU jamás pagó a la demandante suma alguna por la expropiación vía administrativa parcial, sobre una zona de terreno de 3.330.81 m2 , con matrícula inmobiliaria 50S-40279765, resolución 1246 rad: 20193250012466, RT. 46881A.
Fecha respuesta de primera Instancia	22 de mayo de 2024
Decisión	El juzgado reconoció la entrega del memorial del 4 de abril de 2024 pero negó el decreto de la prueba documental por supuesta extemporaneidad.
Fecha respuesta de segunda Instancia	26 de agosto de 2024
Decisión	El Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó la decisión del Juzgado 63 Administrativo de Bogotá y negó la solicitud de incorporación de la prueba.
Prueba y ubicación	Carpeta 076_AUTO_FIJA_FECHA_AI (folio 2). Enlace de acceso: https://drive.google.com/drive/folders/1myhkodhccA5vGXiydCdZll-grqLChDdM?usp=drive_link

SEGUNDA OPORTUNIDAD - PRUEBAS SOBREVINIENTES

Concepto	Información
Fecha presentación de hecho sobreviniente	12 de septiembre de 2024
Hecho/Acción	La apoderada de la parte demandante presentó como pruebas sobrevinientes: 1. Hecho primero: Director Técnico de Gestión Judicial del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, dio a conocer a la demandante que existe reconocimiento a favor de la entidad con cargo a la póliza expedida por la previsora. Hecho segundo: la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, ratificó sanción a Marcela Zuluaga Franco, por haber actuado en los trámites para la entrega del dinero de Inversora y Promotora Gerona S.A, a un tercero sin el endoso ni la autorización de la empresa. (Sanción ejecutoriada)
Pretensión	Se solicitó al juzgado la incorporación de estas pruebas dentro del proceso para demostrar hechos relevantes para la reclamación de la demandante. Las pruebas sobrevinientes presentadas son relevantes porque demuestran dos hechos clave: 1. Mayo 31 de 2024 sucedió el reconocimiento expreso del IDU sobre la existencia de recursos disponibles en la póliza 1001527 de La Previsora, que podrían destinarse al pago reclamado, lo que contradice la negativa de conciliación del IDU; y 2. El 14 de agosto del 2024 , La Comisión nacional de disciplina judicial ratificó la sanción contra Marcela Zuluaga Franco por su participación en la entrega irregular de los fondos de Inversora y Promotora Gerona SA, lo que confirma la existencia de actuaciones indebidas dentro del IDU y refuerza la reclamación de la demanda.
Fecha respuesta de primera Instancia	25 de septiembre de 2024
Decisión	El despacho negó la solicitud de incorporación de las pruebas

Concepto	Información
	sobrevinientes argumentando presunta extemporaneidad.
Fecha respuesta de segunda Instancia	27 de febrero de 2025
Decisión	El Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó la decisión de la primera instancia y negó la incorporación de las pruebas solicitadas.
Pretensión	La parte demandante presentó solicitud de nulidad contra la decisión del Tribunal y envió memorial al Juzgado 63 Administrativo de Bogotá con copia y anexos. ⁶
Prueba y ubicación	<p>Carpeta: 086_MemorialWeb_Otro-GmailTRASLADOME.</p> <p>Enlace de acceso: https://drive.google.com/drive/folders/1V8W2o4xiayLh_dWWKvUUAUxqphc14mjk?usp=drive_link.</p> <p>Enlace del auto del Tribunal: https://drive.google.com/file/d/1XwfyNPVllQimlTOxyfHg8crSwgEX9-wQ/view?usp=drive_link.</p> <p>Enlace para acceder al Incidente de nulidad: https://drive.google.com/drive/folders/1qvVEJFTD-gBymRgUWdFg452LOIRqHUXe?usp=drive_link</p>

TERCERA OPORTUNIDAD – PRUEBA SOBREVINIENTE

6 1. INCIDENTE DE NULIDAD 10 mar, 9:42

https://drive.google.com/drive/folders/1qvVEJFTD-gBymRgUWdFg452LOIRqHUXe?usp=drive_link

Concepto	Información
Fecha presentación de hecho sobreviniente	11 de marzo de 2025
Hecho/Acción	El pasado 12 de marzo del presente año, la apoderada de la parte demandante presentó como prueba sobreviniente la sentencia de tutela de segunda instancia proferida el 27 de febrero de 2025 , por el Consejo de Estado, que ratifica la calificación y sanción impuesta a Marcela Zuluaga Franco.
Pretensión	Se solicitó la incorporación de la sentencia como prueba dentro del proceso, dado que confirma la existencia de responsabilidad disciplinaria por la entrega irregular de los fondos.
Fecha respuesta de primera Instancia	Pendiente
Decisión	Pendiente
Fecha respuesta de segunda Instancia	Pendiente
Decisión	Pendiente
Pretensión	La parte demandante busca que la sentencia de tutela sea valorada en el proceso para demostrar la ilegalidad de la entrega del dinero a un tercero sin autorización.
Prueba y ubicación	Enlace de acceso: https://drive.google.com/drive/folders/115U4AhNCsHvQJeq-Tg21DNquh5TcSTZz?usp=drive_link .

2 De la manera más amable, me pronuncio respecto a las presuntas dilaciones de la demandada y al daño que sigue causando a la demandante y a la justicia

- 2.1** Respecto a que las pruebas sobrevinientes aportadas en las tres ocasiones mencionadas, además de ser oportunas, conducentes, pertinentes y útiles, resultan fundamentales para que el Honorable Despacho pueda conocer de fondo: i) el reconocimiento expreso que ha realizado el IDU en el sentido de contar con los recursos de una póliza para resarcir el daño causado; y ii) la responsabilidad disciplinaria en firme de una funcionaria del IDU por la entrega irregular de los dineros a un tercero.
- 2.2** Respetuosamente considero que la solicitud del IDU busca distraer la atención del Despacho, desconociendo las graves irregularidades de fondo que han sido suficientemente probadas y que ameritan un pronunciamiento sustancial sobre la responsabilidad de la entidad demandada.
- 2.3** En atención al derecho fundamental al debido proceso y a la prevalencia del derecho sustancial, comedidamente solicito a su señoría se sirva realizar control de legalidad en esta etapa del proceso, se sirva corregir los errores cronológicos que expresamente afectaron las pruebas sobrevinientes que he aportado en debida forma y que dan cuenta de hechos trascendentales para la resolución del caso.
- 2.4** En aras de la justicia e igualdad de las partes, que después de realizar control de legalidad se sirva practicar: i) las pruebas sobrevinientes que fueron objeto de apelación el día 25 de septiembre de 2024 en la audiencia de pruebas, esto, si después de realizado el control de legalidad quedaren aceptadas, ii) la prueba sobreviniente presentada el día 12 de marzo del presente mes y año, que corresponde a la Sentencia de Tutela proferida por el Consejo de Estado, que confirmó la sentencia disciplinaria en primera y segunda instancia proferida contra la funcionaria del IDU, MARCELA ZULUAGA FRANCO, iii) se sirva practicar lo que del proceso penal fuere legalmente permitido.
- 2.5** Respecto a la práctica de las pruebas del proceso penal, se declare la imposibilidad del asunto toda vez que el proceso se encuentra en investigación previa y a la fecha no hay prueba alguna que se haya practicado. Si hubiere posibilidad, sin que se atente la legalidad del hecho, se de tramite a lo que fuere posible del expediente del proceso penal entregado por la fiscalía 295 Seccional de la Unidad de Delitos Contra la Administración Pública.

2.6 Saneado el litigio mediante el control de legalidad y practicadas las pruebas, solicito muy comedidamente se dé trámite a lo ordenado en los numerales tercero y quinto del auto proferido el 5 de marzo de 2025.

3 CONCLUSIÓN

En atención a la solicitud elevada por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) respecto al saneamiento del litigio y práctica de pruebas en el proceso de reparación directa con radicado No. 11001-33-43-063-2023-00148-00, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante Inversora y Promotora Gerona y en nombre propio como litisconsorte cuasinecesaria, de manera respetuosa me permito presentar las siguientes consideraciones y solicitudes:

3.1 La solicitud del IDU de dejar sin efectos los numerales tercero y cuarto del auto proferido el 5 de marzo de 2025 Debe ser negada de plano por las siguientes razones

La solicitud del IDU de dejar sin efectos los numerales tercero y cuarto del auto proferido el 5 de marzo de 2025 por este Despacho, justificada en supuestas falencias en la práctica de la prueba del expediente penal, debe ser negada de plano por las siguientes razones: a) La revisión unilateral del expediente penal por parte del apoderado del IDU es improcedente debido a la reserva que aplica en etapa de indagación. No consta orden o autorización del Despacho para dicha revisión. b) Al encontrarse el proceso penal en indagación, no han sido practicadas pruebas aún, por lo que no pueden alegarse faltantes de elementos inexistentes. c) Las grabaciones solicitadas por el IDU no hacen parte formal del expediente penal, siendo improcedente requerirlas por vía indirecta a la Fiscalía. d) La solicitud del IDU, además de extemporánea conforme al art. 212 del CPACA, difiere de la prueba inicialmente pedida en la contestación de la demanda, limitada a copia del expediente, estado e información sobre falsedad y grafología. e) No puede haber falta en la práctica de una prueba aún no practicada. La Fiscalía cumplió informando el estado del proceso, según lo ordenado. f) Mientras el proceso penal esté en indagación, no procede el traslado de elementos ni hay pendencia en remisión de documentos. El requerimiento al ente acusador es improcedente.

3.2 El IDU muestra desconocimiento de los trámites surtidos frente a las pruebas sobrevinientes aportadas por la demandante:

a) El 14 de marzo de 2025 la demandante se pronunció sobre la solicitud de aclaración de la demandada, sin lugar a dudas sobre la presentación de cada prueba sobreviniente. b) El 18 de marzo se trasladó a la demandada la solicitud de corrección de errores en el auto del 27 de febrero, actualmente en trámite ante el Tribunal. c) Se presentaron al Tribunal las tres ocasiones en que la demandante ha aportado pruebas sobrevinientes, solicitando corrección de errores de fecha que afectan su valoración.

3.3 La demandada dilata el proceso confundiendo tiempos y solicitando trámites ya surtidos,

La demandada dilata el proceso confundiendo tiempos y solicitando trámites ya surtidos, con afectación al debido proceso: a) Insiste en que el auto del 27 de febrero resolvió la apelación contra la negativa de pruebas en la audiencia inicial, conllevando a repetir el trámite ya decidido y frente al cual pende nulidad. b) Se presenta matriz desglosando cada prueba sobreviniente aportada, su trámite y estado actual.

3.4 La solicitud del IDU busca distraer al Despacho sobre Irregularidades de fondo probadas que ameritan pronunciamiento sustancial sobre su responsabilidad.}

3.5 Matriz que registra los memoriales escritos entregados al proceso desde el día 10 del presente año hasta el día de hoy

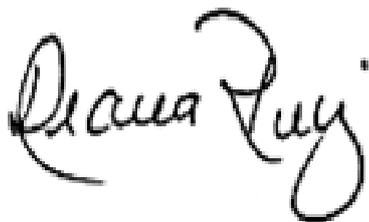
Fecha	MEMORIAL	Ubicación enlace o carpeta
mar 21 mar, 8:20	PRONUNCIAMIENTO A SANEAMIENTO DEL LITIGIO	https://drive.google.com/drive/folders/1fiEzYISk3qSwVNYG-HnZ4iah0kWY4Ns0?usp=drive_link
mar, 21 mar, 8:20	PRONUNCIAMIENTO A SOLICITUD_ IDU_ EXPEDIENTE PENAL. PDF	https://drive.google.com/drive/folders/15sNkl400AAPnKAdvIT9xuzc7N9eChQ6W?usp=drive_link
mar, 21 mar, 8:20	PRONUNCIAMIENTO A PRUEBA SOBREVINIENTE. TUTELA	https://drive.google.com/drive/folders/1xGDazWKQCjb3unicqhA8BaW0cJ1aWDdh?usp=drive_link
mar, 18 mar, 17:34	RAD- 11001-33-43-063-2023-00148-02 CONTRA ARGUMENTACIÓN AL IDU NULIDAD	RAD- 11001-33-43-063-2023-00148-02 Contra Argumentación AL IDU- Nulidad https://drive.google.com/drive/folders/1Xx1OmMsJ4qGIDqpmcGHqN4IArBMigZ7Q?usp=drive_link

- 4.1 Se realice control de legalidad en esta etapa procesal, corrigiendo errores cronológicos que afectaron pruebas sobrevinientes trascendentales aportadas en debida forma.
- 4.2 Se practican: i) las pruebas sobrevinientes objeto de apelación del 25 de septiembre de 2024, de resultar aceptadas en el control de legalidad; ii) la prueba sobreviniente del 12 de marzo de 2025 (sentencia de tutela); y iii) lo legalmente procedente del proceso penal.
- 4.3 Se declare la imposibilidad de practicar pruebas del proceso penal por su estado actual de indagación previa, dando trámite a lo posible del expediente remitido por la Fiscalía 295 Seccional.
- 4.4 Saneado el litigio y practicadas las pruebas, se dé trámite a lo ordenado en los numerales tercero y quinto del auto del 5 de marzo de 2025.

Agradeciendo su amable atención, con el mayor respeto, de la señora Jueza,

Quedo atenta a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,



DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

C.C. 1.015.432.887

T.P. 237.474 del C.S. de la J.

Apoderada especial de la parte demandante

Inversora y Promotora Gerona S.A

Litis Consorte Cuasinecesaria.